

Res Gral 5220/2022. AFIP. Ganancias. IVA. Informativos. Regímenes. Montos. Mínimos. Topes. Subas

Por

Redacción Central

Se **incrementan** los importes o topes a partir de los cuales se aplican diversos «**Regímenes de información, retención, percepción y pago a cuenta**»

Gravámenes: IVA e impuesto a las Ganancias

Sujetos: agentes de información, retención y percepción

Regímenes: informativos, retención, percepción y pagos a cuenta

Tarjetas de crédito y tarjetas de compra. Ganancias e IVA: desde \$ 900 (ant 90 y ant 12)

Operaciones entrega de granos no destinados a la siembra: desde \$ 2.000 (ant 150)

Usuarios del servicio de molienda de trigo: desde \$ 1 (ant 0,02)

Ganancias. Dedución. Créditos incobrables escasa significación: Tope \$ 140.000 (ant 45.000)

Certificado de Oferta de Transferencia de Inmuebles: desde \$ 5 millones (ant 1,5 mill)

Servicios públicos. Consumos relevantes: desde \$ 16.000 (ant 4.000)

Countries, edificios y otros. Expensas: desde \$ 32.000 (ant 8.000)

Vigencia: 01/07/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5220/2022

RESOG-2022-5220-E-AFIP-AFIP – Procedimiento. Actualización de montos. Resoluciones Generales Nros. 140, 1.457, 2.371, 2.459, 2.697, 3.349, 3.369 y 4.011, sus respectivas modificatorias y complementarias. Norma modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 29/06/2022 (BO. 30/06/2022)

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-00983170- -AFIP-DESSER#SDGFIS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones Generales Nros. 140, 2.459, 2.697 y 4.011, sus respectivas modificatorias y complementarias, se establecieron diversos regímenes de retención, percepción y pago a cuenta de determinados impuestos, correspondientes a distintas transacciones económicas.

Que por la Resolución General N° 1.457 y sus modificatorias, se fijó el importe máximo para la deducción de los créditos morosos de escasa significación originados en operaciones comerciales, aplicable a las rentas de tercera categoría en el impuesto a las ganancias.

Que por medio de la Resolución General N° 2.371, sus modificatorias y complementarias, se implementó un régimen de información comprensivo de las distintas etapas involucradas en las operaciones de compra venta de inmuebles ubicados en el país.

Que a su vez, por las Resoluciones Generales Nros. 3.349 y 3.369 y sus respectivas modificatorias, se dispusieron sendos regímenes de información que deben cumplir, por un lado, las empresas que presten el servicio de suministro de energía eléctrica, de provisión de agua, de gas, de telefonía fija y de telefonía móvil y por el otro, los administradores y consorcios de propietarios de ciertos inmuebles, respecto de las sumas que se determinen y en su caso, se abonen en concepto de expensas, contribuciones para gastos y demás conceptos análogos.

Que por razones de administración tributaria, en atención al tiempo transcurrido desde las últimas actualizaciones realizadas y a las inquietudes planteadas por diversas entidades de profesionales y cámaras sectoriales, se estima aconsejable actualizar los importes previstos en las mencionadas resoluciones generales, a efectos de recuperar el carácter de parámetro representativo de las operaciones económicas alcanzadas en cada caso.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Servicios al Contribuyente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sustituir en el último párrafo del artículo 4º de la Resolución General Nº 140, sus modificatorias y complementarias, la expresión "...DOCE PESOS (\$ 12.-).", por la expresión "...PESOS NOVECIENTOS (\$ 900.-).".

ARTÍCULO 2º.- Sustituir en el artículo 5º de la Resolución General Nº 2.459 y sus modificatorias, la expresión "...CIENTO CINCUENTA PESOS (\$ 150.-)...", por la expresión "...PESOS DOS MIL (\$ 2.000.-)...".

ARTÍCULO 3º.- Sustituir en el primer párrafo del artículo 2º de la Resolución General Nº 2.697 y su modificatoria, la expresión "...VEINTE MILÉSIMOS DE PESO (\$ 0,020).", por la expresión "...PESOS UNO (\$ 1.-).".

ARTÍCULO 4º.- Sustituir en el artículo 8º de la Resolución General Nº 4.011 y sus modificatorias, la expresión "...NOVENTA PESOS (\$ 90.-).", por la expresión "...PESOS NOVECIENTOS (\$ 900.-).".

ARTÍCULO 5º.- Sustituir en el artículo 1º de la Resolución General Nº 1.457 y sus modificatorias, la expresión "...CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 45.000.-)...", por la expresión "...PESOS CIENTO CUARENTA MIL (\$ 140.000.-)...".

ARTÍCULO 6°.- Sustituir en el primer párrafo del artículo 3° de la Resolución General N° 2.371, sus modificatorias y complementarias, la expresión "...UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.500.000.-)...", por la expresión "...PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000.-)...".

ARTÍCULO 7°.- Sustituir en el primer párrafo del artículo 3° de la Resolución General N° 3.349 y su modificatoria, la expresión "...CUATRO MIL PESOS (\$ 4.000.-)...", por la expresión "...PESOS DIECISÉIS MIL (\$ 16.000.-)...".

ARTÍCULO 8°.- Sustituir en los incisos a) y b) del artículo 3° de la Resolución General N° 3.369 y sus modificatorias, la expresión "...OCHO MIL PESOS (\$ 8.000.-)...", por la expresión "...PESOS TREINTA Y DOS MIL (\$ 32.000.-)...".

ARTÍCULO 9°.- Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia a partir del 1 de julio de 2022, inclusive.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont